

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, doy cuenta a usted del proceso de la referencia, informándole que, mediante estado de fecha 22 de julio de 2022, se notificó el Auto de Inadmisión de la demanda. Vencido el término de ley para subsanar, no se hizo tal corrección. A su despacho para lo que estime proveer.

Barranquilla, Atlántico. 2 de agosto de 2022.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
SECRETARIA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Barranquilla-Atlántico, 2 de agosto del año 2022
Radicado: 08001310500820220021600.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: JORGE HERNANDO CAMACHO ALQUICHIRE.

DEMANDADO: NUBIA RANGEL ZAMBRANO.

Visto el informe secretarial que antecede, así como revisado el expediente, se constata que la demanda fue inadmitida por no reunir los requisitos de ley. Frente a esto, el apoderado de la parte demandante hizo caso omiso a las observaciones del despacho. En consecuencia, al no haber sido subsanadas las falencias indicadas en auto del 19 de julio de 2022, es del caso rechazar la demanda y ordenar el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida mediante apoderado judicial por JORGE HERNANDO CAMACHO ALQUICHIRE contra NUBIA RANGEL ZAMBRANO; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Hacer entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece leerse "Héctor Manuel Arcón Rodríguez".

HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ

HMSA.

